

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el cuarto trimestre de la gestión 2018, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

**La Paz – Bolivia, diciembre de 2018**

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
ASFI/576/2018	ASFI/1322/2018	<b>2 de octubre de 2018.-</b> Reglamento para Visitas de Inspección.
ASFI/577/2018	ASFI/1323/2018	<b>2 de octubre de 2018.-</b> Modificaciones al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos.
ASFI/578/2018	ASFI/1331/2018	<b>4 de octubre de 2018.-</b> Modificaciones al Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores, al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos y al Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos.
ASFI/579/2018	ASFI/1336/2018	<b>5 de octubre de 2018.-</b> Modificaciones al Reglamento para Puntos de Atención Financiera en el Exterior.
ASFI/580/2018	ASFI/1367/2018	<b>11 de octubre de 2018.-</b> Modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, al Reglamento para Depósitos y Retiros de Material Monetario en y del Banco Central de Bolivia y al Reglamento para el Control del Servicio de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario.

**ÍNDICE CRONOLÓGICO**

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
ASFI/581/2018	ASFI/1370/2018	<b>12 de octubre de 2018.-</b> Modificaciones al Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencias de Acciones o Cuotas de Capital y Normativa Conexa.
ASFI/582/2018	ASFI/1371/2018	<b>12 de octubre de 2018.-</b> Modificaciones al Reglamento de Tasas de Interés, al Reglamento para el Envío de Información y a las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez.
ASFI/583/2018	ASFI/1400/2018	<b>22 de octubre de 2018.-</b> Modificación al Reglamento de Contratos.
ASFI/584/2018	ASFI/1482/2018	<b>13 de noviembre de 2018.-</b> Modificaciones a la Metodología de Valoración y al Reglamento para el Envío de Información Periódica.
ASFI/585/2018	ASFI/1540/2018	<b>30 de noviembre de 2018.-</b> Modificación al Reglamento para la Otorgación de Créditos al Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
ASFI/586/2018	ASFI/1551/2018	<b>3 de diciembre de 2018.-</b> Modificación al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/587/2018	ASFI/1560/2018	<b>3 de diciembre de 2018.-</b> Modificaciones al Contrato Matriz “Contrato de Depósito a Plazo Fijo”.
ASFI/588/2018	ASFI/1588/2018	<b>12 de diciembre de 2018.-</b> Modificaciones al Reglamento de Garantías No Convencionales, al Reglamento de la Central de Información Crediticia y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/589/2018	ASFI/1617/2018	<b>18 de diciembre de 2018.-</b> Modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas y al Reglamento para Banco Público.
ASFI/590/2018	ASFI/1670/2018	<b>28 de diciembre de 2018.-</b> Modificaciones al Reglamento para Almacenes Generales de Depósito y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

## **CIRCULAR ASFI/576/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1322/2018 DE 2 DE OCTUBRE DE 2018**

### **REGLAMENTO PARA VISITAS DE INSPECCIÓN**

Se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Visitas de Inspección, inserto en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, el cual considera lo siguiente:

#### **Sección 1: Aspectos Generales**

Se estableció el objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

#### **Sección 2: De la Visita de Inspección**

Se reguló sobre la visita de inspección, la presentación de la carta credencial, el requerimiento de la información, el plazo de entrega de la información requerida a la entidad supervisada, los ambientes para la inspección, los sistemas de información, los días y horarios de inspección, las facultades de la comisión de inspección, la presentación de resultados, el plan de acción y el seguimiento al mismo.

#### **Sección 3: Otras Disposiciones**

Se estableció que el Gerente General o el principal ejecutivo de las entidades detalladas en el ámbito de aplicación del Reglamento, será el responsable de velar por el cumplimiento y difusión de éste, considerando las infracciones al citado Reglamento y el Régimen de Sanciones.

## **CIRCULAR ASFI/577/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1323/2018 DE 2 DE OCTUBRE DE 2018**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

#### **Sección 2: Procedimientos de Cálculo de la Ponderación de Activos y Contingentes**

En el inciso i. del Numeral 4) “Categoría IV – Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cincuenta por ciento (50%)” y en el inciso iv. del Numeral 5) “Categoría V – Activos y contingentes con ponderación de riesgo del setenta y cinco por ciento (75%)” del Artículo 1°, se aclaró que las operaciones de microcrédito y créditos hipotecarios para la vivienda corresponden a aquellas que se encuentran en "estado vigente".

#### **Anexo 2: Calificaciones Aceptables para Ponderar Veinte por Ciento (20%)**

Se actualizó el Anexo 2, incorporando a las Entidades Calificadoras de Riesgo autorizadas e inscritas en el Registro del Mercado de Valores que se encuentran habilitadas para prestar servicios a las entidades financieras nacionales y sucursales de bancos extranjeros que operan en Bolivia.

#### **Anexo 11: Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas**

Se eliminó el texto "operaciones contingentes" de las descripciones de las cuentas 131.00 “Cartera vigente” y 135.00 “Cartera reprogramada o reestructurada vigente”, con ponderación del veinte por ciento (20%). Asimismo, se incorporaron lineamientos en las descripciones de las cuentas “623.00 Boletas de garantía”, “624.00 Otras fianzas” y “625.00 Garantías a primer requerimiento”, referidos a las coberturas de compañías de seguros nacionales, con cobertura de compañías de reaseguros extranjeras por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, con ponderación del veinte por ciento (20%).

## **Anexo 12: Calificaciones Aceptables para Compañías de Reaseguro Extranjeras**

Se incorporó el citado Anexo 12, especificando las calificaciones aceptables para las compañías de reaseguro extranjeras.

### **CIRCULAR ASFI/578/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1331/2018 DE 4 DE OCTUBRE DE 2018**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ENTIDADES DE DEPÓSITO DE VALORES, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS Y AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores y el Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos. Asimismo, se aprobó el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, considerando principalmente los siguientes aspectos:

#### **1. Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores**

##### **Capítulo III: Actividades y Funcionamiento de la Entidad de Depósito de Valores**

##### **Sección 1: Actividades, Funcionamiento y Obligaciones**

Se incluyó el Artículo 10° (Análisis de mercado y participantes).

#### **2. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos**

##### **Sección 2: Sistema de Control Interno**

Conforme al tamaño y naturaleza de las actividades de los participantes del Mercado de Valores, comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, se efectuaron precisiones en los artículos contenidos en la Sección 2.

##### **Sección 3: Responsabilidades de los Órganos de Dirección y de la Gerencia General respecto al Control Interno**

Se modificó la denominación de la Sección por “Responsabilidades del Directorio y de la Gerencia General respecto al Control Interno”.

En el Artículo 1° (Responsabilidades del Directorio), se eliminó el inciso i. y se renumeraron los incisos restantes.

En el Artículo 2° (Responsabilidades de la Gerencia General), se suprimió el inciso b., se precisó la redacción del inciso i. y se eliminó su último párrafo, trasladando éste al Artículo 3°, Sección 2 del Reglamento.

##### **Sección 4: El Comité de Auditoría**

En el Artículo 4° (Responsabilidades del Comité de Auditoría), se modificó la redacción de los incisos h. y q.

##### **Sección 6: Auditor Interno**

Se modificó el texto del inciso o. del Artículo 8° (Funciones).

##### **Sección 9: Otras Disposiciones**

En el Artículo 2° (Infracciones), se modificó “...infracciones específicas...” por “...infracciones...”, además se puntualizó la redacción de los incisos f. y g.

### **Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna**

Se efectuaron precisiones en el Anexo 1.

### **Anexo 3: Evaluación Financiera Trimestral de los Estados Financieros**

Se incorporó el Anexo 3, detallando los lineamientos para la presentación de la evaluación financiera trimestral de los estados financieros de la entidad supervisada y de los patrimonios autónomos que administra, según corresponda.

## **3. Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos**

### **Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3º, se modificaron los incisos q. y r., incorporando la mención a patrimonios autónomos.

### **Sección 4: Estructura Organizativa, Funciones y Responsabilidades en la Gestión Integral de Riesgos**

En el Artículo 3º (Responsabilidades y funciones de la alta gerencia), se complementó la redacción del inciso a. y se incluyó el inciso f.

### **Sección 7: Otras Disposiciones**

En el Artículo 2º (Infracciones), se modificó “...infracciones específicas...” por “...infracciones...”.

### **CIRCULAR ASFI/579/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1336/2018 DE 5 DE OCTUBRE DE 2018**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Puntos de Atención Financiera en el Exterior, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

### **Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3º “Disposiciones legales”, se estableció la responsabilidad de verificar que las disposiciones jurídicas del país donde se pretenda habilitar un punto de atención financiera en el exterior, permitan la entrega de información financiera a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como que dicho país no sea objeto de sanciones internacionales relacionadas con lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo.

Se incorporó el concepto de “Corresponsal Financiero en el exterior”, en el Artículo 4º “Definiciones”.

Asimismo, se efectuaron precisiones en las definiciones de “Agencia Fija en el exterior”, “Oficina de Corresponsalía en el exterior” y “Sucursal en el exterior”.

En el Artículo 5º “Operaciones”, se estipuló que de manera previa al inicio de operaciones de una Oficina de Corresponsalía en el exterior, el contrato suscrito con el corresponsal debe ser legalizado o apostillado, según los procedimientos legales exigidos por el respectivo ordenamiento jurídico.

### **Sección 2: Sucursal, Agencia Fija y Oficina de Corresponsalía en el Exterior**

Se modificó el nomen juris del Artículo 2º a “Trámite de apertura para sucursal o agencia fija” y se suprimieron del Artículo las menciones a “Oficina de Corresponsalía”.

Se trasladaron los requisitos para la contratación de corresponsal financiero en el exterior al Artículo 3°, incorporando nuevos aspectos a ser considerados en el informe a cargo de la Unidad de Gestión de Riesgos e incluyendo el requisito de envío a ASFI del modelo de contrato a ser suscrito con el corresponsal financiero en el exterior.

Asimismo, se renumeraron los restantes artículos de la Sección.

En los actuales Artículos 5° “Plazo de pronunciamiento” y Artículo 8° “Resolución de rechazo”, se reemplazó el término “oficina de corresponsalía” por “contratación de corresponsal financiero”.

Se cambió el nomen juris del actual Artículo 6°, de “Resolución de autorización de apertura” a “Resolución de autorización” y se reemplazó el término “oficina de corresponsalía” por “contratación de corresponsal financiero”.

Se renombró el actual Artículo 7° a “Causales para el rechazo” y se actualizó la referencia del inciso b. al Artículo 4° “Evaluación”.

Se efectuaron ajustes en la redacción del inciso b. del Artículo 9° “Cierre”, reorganizando la numeración de sus subincisos.

En el Artículo 10° “Traslado”, se suprimieron las menciones de “oficina de corresponsalía”.

### **Sección 3: Punto de Atención Financiera en el Exterior ubicado en un Centro Binacional de Atención en Frontera**

Se ajustó la redacción del inciso b. de los artículos 8° “Cierre” y 9° “Traslado”, reorganizando la numeración de sus subincisos.

### **Sección 4: Reportes de Información**

Se efectuaron precisiones en el Artículo 1° “Reportes de información” y se incorporó la exigencia de envío de un informe anual de seguimiento al cumplimiento de los contratos suscritos con corresponsales financieros en el extranjero.

En el Artículo 4° “Hechos relevantes”, se añadió la obligación de remitir a ASFI copia de las agendas a los contratos suscritos con los corresponsales financieros en el exterior.

### **Sección 5: Otras Disposiciones**

En el Artículo 1° “Responsabilidad”, se estipuló la exigencia a las entidades supervisadas de verificar que los servicios prestados por su cuenta sean brindados en las condiciones contractualmente pactadas.

En el Artículo 3° “Infracciones”, se incorporó como contravención el no utilizar, en la prestación de los servicios financieros, formularios, papeles membretados y material informativo que identifiquen a la entidad supervisada.

## **CIRCULAR ASFI/580/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1367/2018 DE 11 DE OCTUBRE DE 2018**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, AL REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS Y RETIROS DE MATERIAL MONETARIO EN Y DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Y AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, al Reglamento para Depósitos y Retiros de Material Monetario en y del Banco Central de Bolivia y al Reglamento para el Control del Servicio de Canje y

Fraccionamiento de Material Monetario, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

## **1. Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos**

### **Sección 4: Utilización e Información del Cajero Automático**

En el Artículo 8° “Distribución de billetes”, se reemplazó la referencia al “Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario” por “Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado”.

## **2. Reglamento para Depósitos y Retiros de Material Monetario en y del Banco Central de Bolivia**

### **Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3° “Definiciones”, se incorporó la definición de “Caja de monedas” y se eliminó “Paquete de Monedas”, además se efectuaron precisiones en las definiciones de “Fajo de billetes”, “Marbete” y “Paquete de billetes”.

### **Sección 2: Medidas de Seguridad**

En el inciso b. del Artículo 2° “Preparación y transporte”, se efectuaron precisiones en cuanto a la preparación de los paquetes de billetes y de los cilindros que conforman una caja de monedas.

En el Artículo 4° “Control de depósitos en el BCB”, se eliminó el numeral 2 “Nombre y apellido del cajero cuyo sello figura en el marbete” de los datos del reporte que debe efectuar el Banco Central de Bolivia a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en cuanto a las anomalías identificadas en los depósitos.

## **3. Reglamento para el Control del Servicio de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario**

### **Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 1° “Objeto”, se reemplazó la referencia al “Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario” por “Reglamento de Monetización, Distribución, Destrucción de Material Monetario y Destrucción de Material Falsificado”, además se efectuaron precisiones en el texto.

### **Sección 2: Canje y Fraccionamiento de Material Monetario**

En el Artículo 2° “Fraccionamiento de material monetario”, se precisó que la Entidad Supervisada se encuentra obligada a fraccionar billetes de Boliviano por otros de “menor valor o monedas y monedas de Boliviano por otras de menor valor”, en reemplazo de “cortes menores o monedas”.

En el Artículo 3° “Categorías y límites de fraccionamiento”, se efectuaron precisiones a los límites para el fraccionamiento de material monetario de las categorías 1 y 2, con base en lo dispuesto por el nuevo “Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario” del Banco Central de Bolivia.

### **Sección 3: Otras Disposiciones**

En el Artículo 6° “Régimen de Sanciones”, se suprimió la referencia al Artículo 8° del Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario emitido por el BCB.

**CIRCULAR ASFI/581/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1370/2018 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL Y NORMATIVA CONEXA**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencias de Acciones o Cuotas de Capital y Normativa Conexa, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

**1. Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital**

**Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 1° “Objeto”, se precisó que el procedimiento para el aumento y reducción de capital, así como la transferencia de acciones son aplicables a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

Asimismo, en el Artículo 2° “Ámbito de aplicación”, se incorporaron a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

**Sección 2: Aumento de Capital en Sociedades Anónimas y Sociedades Anónimas Mixtas**

En el Artículo 2° “Capital Suscrito”, se incluyeron lineamientos en cuanto a los capitales mínimos que deben mantener las entidades financieras, así como las sociedades controladoras de grupos financieros, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

En el Artículo 8° “Legalización y traducción de documentos”, se adicionó la posibilidad del envío de los documentos apostillados a ASFI.

En el Artículo 12° “Respuesta de ASFI”, se modificaron los plazos para la atención de trámites de aumento de capital, además se ajustaron lineamientos relacionados con las visitas de inspección que determine la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ante dichos trámites. Asimismo, se añadieron directrices sobre la adquisición de más del cinco por ciento (5%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad Controladora de un Grupo Financiero.

En el Artículo 13° “Rechazo del registro contable”, se incluyeron lineamientos en cuanto al rechazo del aporte de nuevos o antiguos accionistas.

**Sección 5: Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital**

Se modificó la denominación del Artículo 1° “Comunicación a ASFI” por “Comunicación o solicitud de autorización a ASFI”, además se incorporaron lineamientos en cuanto a la inscripción de transferencias de acciones de más del cinco por ciento (5%) del capital suscrito y pagado, en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero.

En los Artículos 4° “Transferencias de acciones o cuotas de capital de accionistas o socios fundadores” y 5° “Rechazo de las propuestas de transferencias”, se especificaron las disposiciones legales aplicables para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

**Sección 6: Transferencia mediante Bolsa de Valores**

Se incorporaron en el Artículo 1° “Transferencia de Acciones a través de la Bolsa de Valores”, lineamientos en cuanto a la inscripción de transferencias de acciones mediante la Bolsa de Valores, de más del cinco por ciento (5%) del capital suscrito y pagado, en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero.

En el Artículo 3° “Transferencias de acciones de accionistas fundadores para el registro en la Entidad de Depósito de Valores”, se añadió la mención al párrafo I del Artículo 395 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

En el Artículo 4° “Disposiciones aplicables”, en los lineamientos referidos a la legalización de documentos, se añadió la mención al apostillado.

### **Sección 7: Otras Disposiciones**

En el Artículo 1° “Responsabilidades”, se complementaron como responsabilidades del Directorio de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, el cumplimiento y la difusión del Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital.

### **Anexos 2 “Declaración Jurada de Origen de Fondos” y 6 “Currículum Vitae”**

Se efectuaron precisiones en la redacción de estos anexos.

## **2. Normativa Conexa**

En los reglamentos detallados en el siguiente cuadro, se modificó el tratamiento del capital, en sujeción a lo dispuesto en el párrafo III del Artículo 155 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros:

<b>NORMATIVA</b>	<b>CAPÍTULO</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>LIBRO</b>
Reglamento para Burós de Información	II	II	1°
Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores	IV	II	1°
Reglamento para Casas de Cambio	V	II	1°
Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil	VI	II	1°
Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero	VII	II	1°
Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas	IX	II	1°

### **CIRCULAR ASFI/582/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1371/2018 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información y a las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez. Asimismo, se aprobó el Reglamento de Tasas de Interés, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

#### **1. Reglamento de Tasas de Interés**

##### **Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3° “Acuerdo entre partes”, se precisó que las entidades financieras deben mantener políticas y procedimientos específicos formalmente aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, para la negociación de las tasas de interés de depósitos de Clientes Institucionales, así como para otros depósitos, cuyas tasas difieran de las establecidas en el tarifario.

En el Artículo 4° "Definiciones", se insertó el concepto de los "Depósitos de Clientes Institucionales".

Se incluyó el Artículo 12° "Tasa de interés nominal mínima de negociación para Depósitos de Clientes Institucionales".

### **Sección 2: Transparencia de la Información**

En el Artículo 1° "Publicación de tasas nominales", se modificó el contenido mínimo de la información relacionada a tasas de interés que las EIF deben dar a conocer mediante pizarras, precisando las oficinas donde deben exponerse las tasas de interés activas y pasivas.

## **2. Reglamento para el Envío de Información**

### **Sección 4: Información Mensual**

En el Artículo 4° "Estratificación de depósitos", se reemplazó el término "Depósitos de Instituciones del Sector Privado" por "Depósitos de Clientes Institucionales". Asimismo, se añadió la mención a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

## **3. Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez**

### **Anexo 2: Análisis de Límites Internos**

Se insertó dentro de la composición de Clientes Institucionales a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

### **CIRCULAR ASFI/583/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1400/2018 DE 22 DE OCTUBRE DE 2018**

#### **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CONTRATOS**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento de Contratos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

### **Sección 3: Procedimiento de Registro**

En el Artículo 6° "Ajustes a los contratos", se modificó su contenido, incorporando, entre otros, precisiones sobre el reemplazo de contratos modelo en el Sistema de Registro de Contratos y en el caso de ajustes a los contratos no recurrentes o especiales, se reguló sobre el registro de adendas en dicho sistema.

Asimismo, en el citado artículo se incorporó un párrafo referido a que los ajustes que sean solicitados a los contratos modelo, no podrán modificar, eliminar, desvirtuar y/o sustituir el texto que se haya basado en lo establecido en el contrato matriz.

### **CIRCULAR ASFI/584/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1482/2018 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2018**

#### **MODIFICACIONES A LA METODOLOGÍA DE VALORACIÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones a la Metodología de Valoración y al Reglamento para el Envío de Información Periódica, contenidos en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, considerando principalmente los siguientes aspectos:

## **1. Metodología de Valoración**

### **II. Valoración de Valores de Renta Fija**

#### **II. 1 Definiciones para fines de Valoración**

Se modificó el primer párrafo del inciso e) y se trasladaron los tipos de Instrumentos 06, 07, 08 y 33, para el monto mínimo de negociación de USD500.000.-

## **V. Bandas de Desactivación**

### **V.1. Modelo**

Se efectuaron precisiones en el primer párrafo y se incorporó un segundo párrafo, referente a la actualización de los modelos econométricos.

Se modificó el penúltimo párrafo, especificando el nivel de confianza para la regresión estadística.

### **V.3. Intervalos de Predicción**

Se incorporó un segundo párrafo, señalando criterios para la base de datos empleada para la construcción de series de tiempo.

#### **V.3.2. Intervalos Sustitutos**

Se efectuaron precisiones para las características del Intervalo de Predicción.

### **V.4. Criterios de Desactivación**

Se incorporó un tercer párrafo, referente al tratamiento de las tasas de rendimiento relevante que no cuenten con un modelo de Bandas de Desactivación o modelo sustituto.

Se modificó el cuarto párrafo, incluyendo los aspectos que deben evaluarse para la reactivación de las tasas de rendimiento relevante.

Se precisó la redacción del penúltimo párrafo.

### **V.5. Información**

Se modificó la denominación del punto V.5, por “Reglamento Interno de Bandas de Desactivación”, incorporando lineamientos para su contenido.

El numeral V.5 pasó a ser V.6, modificando la redacción del mismo.

## **2. Reglamento para el Envío de Información Periódica**

### **Sección 4: Disposiciones Transitorias**

Se incorporó en el Artículo 1° (Implementación), la referencia a los reportes con código D030 y C001.

#### **Anexo 1: Matriz de Envío de Información Periódica**

Se incorporaron los reportes con código D030 y C001, con periodicidad “Diaria” y “Cuatrimestral”, correspondientes al “Reporte de Seguimiento de desactivaciones” y al “Reporte de Bandas de Desactivación”, respectivamente.

Se modificó la denominación del reporte con código S001 por “Estados financieros semestrales”.

**CIRCULAR ASFI/585/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1540/2018 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Otorgación de Créditos al Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente lo siguiente:

**Sección 2: Solicitud de Autorización**

Se incorporó el Artículo 8°, referido a las causales de rechazo de autorización para la obtención de crédito por parte de los servidores públicos, consultores de línea o personal eventual de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**CIRCULAR ASFI/586/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1551/2018 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018**

**MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, considerando precisiones en la descripción de la subcuenta 322.01 “Aportes irrevocables pendientes de capitalización”, en lo que se refiere al tratamiento de los aportes pendientes de capitalización de las Instituciones Financieras de Desarrollo.

**CIRCULAR ASFI/587/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1560/2018 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018**

**MODIFICACIONES AL CONTRATO MATRIZ “CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO”**

Se aprobaron las modificaciones al Contrato Matriz “Contrato de Depósito a Plazo Fijo”, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

Se precisó en la denominación del contrato que el mismo es aplicable para Depósitos a Plazo Fijo (DPF), físicos o cartulares.

Se suprimieron del contenido del contrato en general, las directrices referidas a los DPF representados mediante anotación en cuenta, manteniendo el contexto del contrato sólo para los Depósitos a Plazo Fijo que sean físicos o cartulares.

Se eliminaron, en lo conducente, los lineamientos que se encuentran en el certificado de DPF, en lo relativo a su contenido mínimo y las condiciones detalladas en el reverso del mismo.

En la cláusula referida a la negociabilidad, se precisó sobre el tratamiento del DPF físico o cartular y del contrato emitido por la Entidad de Intermediación Financiera (EIF), en caso de que se negocie dicho valor.

Se insertó una cláusula referida a las condiciones convenidas sobre el DPF, que son detalladas en el reverso del certificado.

En la cláusula que se desarrolla sobre la terminación anticipada del contrato, se modificaron los lineamientos en cuanto a la señalada terminación para el caso de la EIF.

Se eliminó la cláusula sobre servicios adicionales, así como el texto relacionado a dichos servicios de la cláusula referida a comisiones.

**CIRCULAR ASFI/588/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1588/2018 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, AL  
REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y AL MANUAL DE CUENTAS  
PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Garantías No Convencionales y al Reglamento de la Central de Información Crediticia, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, considerando principalmente los siguientes aspectos:

**1. Reglamento de Garantías No Convencionales**

**Sección 1: Aspectos Generales**

Se incluyó en el Artículo 3° “Definiciones”, las definiciones de “Entidad Contratante” y “Entidad Pública”.

**Sección 2: Garantías No Convencionales**

Se adicionó en el detalle del Artículo 2° “Garantías No Convencionales”, a la planilla de avance de obra como garantía no convencional.

**Sección 3: Tipos de Garantías No Convencionales**

Se incorporó el Artículo 12° “Planilla de Avance de Obra”, en el cual se establecen los criterios y lineamientos bajo los cuales dicho documento, será aceptado como una garantía no convencional.

**Sección 4: Criterios de Valoración de las Garantías No Convencionales Aplicados por las Entidades Supervisadas**

En el cuadro del Artículo 2° “Valoración diferenciada”, sobre las características y particularidades para la valoración de las garantías no convencionales, se añadió a la planilla de avance de obra, clasificada como un tipo de garantía no convencional con valor subyacente.

En el Artículo 4° “Garantía no convencional con valor subyacente”, se incluyó a la planilla de avance de obra, como una garantía que cuenta con valor subyacente por el derecho que representa el cobro de la misma a la entidad contratante.

**2. Reglamento de la Central de Información Crediticia**

**Sección 5: Normas Generales para el Registro de Garantías**

Se incorporó en el Artículo 12° “Garantías No Convencionales”, a la planilla de avance de obra, señalando un código para el reporte del citado documento como un tipo de garantía no convencional.

**3. Manual de Cuentas para Entidades Financieras**

En la Subcuenta 859.04 “Garantías No Convencionales”, se incluyeron cuentas analíticas que identifican al producto agrícola y a la planilla de avance de obra como garantías no convencionales.

**CIRCULAR ASFI/589/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1617/2018 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2018**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS Y AL REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas y al Reglamento para Banco Público, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

**1. Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas**

**Sección 3: Crédito Debidamente Garantizado a Entidades Públicas**

Se precisó en el Artículo Único “Crédito debidamente garantizado a Entidades Públicas”, que a efectos de lo dispuesto en el Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, serán considerados créditos debidamente garantizados a las operaciones de crédito que cumplan con los criterios señalados en la Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas.

Asimismo, se estableció que en caso de que la Entidad Pública presente un indicador de Servicio de la Deuda mayor a 15% y/o un indicador de Valor Presente de la Deuda mayor a 150%, la entidad supervisada debe verificar, mediante consulta escrita al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público (VTCP), que la misma no se encuentra en proceso de adscripción o adscrita al Programa de Desempeño Institucional y Financiero.

**2. Reglamento para Banco Público**

**Sección 3: Lineamientos para Créditos a Entidades y Empresas Públicas**

Se precisó la redacción del Artículo 4° “Créditos debidamente garantizados a Entidades Públicas”, a efectos de concordar la redacción con las modificaciones efectuadas en el Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas.

**CIRCULAR ASFI/590/2018, RESOLUCIÓN ASFI/1670/2018 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Almacenes Generales de Depósito y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

**1. Reglamento para Almacenes Generales de Depósito**

**Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3° "Definiciones", se incorporó el inciso d. "Control de prenda", que describe el nuevo servicio autorizado a los Almacenes Generales de Depósito, en consecuencia se reenumeró el siguiente inciso.

**Sección 3: Funcionamiento**

En el Artículo 1° "Operaciones y servicios permitidos", se adicionó el inciso h., donde se dispuso el nuevo servicio autorizado, denominado "Control de prenda".

En el inciso a. del Artículo 2° "Contrato de las operaciones permitidas", referido a la información del depositante, se amplió lo previsto incorporando la exigencia de identificación del "contratante" para el caso del servicio de control de prenda.

Se insertó el Artículo 10° "Servicio de control de prenda", estableciendo que para la prestación del mismo, el Almacén General de Depósito debe contar con políticas y procedimientos que aseguren la calidad del servicio prestado.

#### **Sección 7: Otras Disposiciones**

En el Artículo 1° "Responsabilidades", se incluyó un nuevo párrafo, que puntualiza la responsabilidad de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero de verificar que los servicios prestados intragrupo no sean efectuados en condiciones de plazo, montos y comisiones, preferenciales a los que se apliquen en la prestación de servicios con terceros.

## **2. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos**

#### **Sección 7: Garantías**

En el Artículo 3° "Garantías reales", se modificó el numeral 2), incluyendo en su último párrafo, la permisión para que los Almacenes Generales de Depósito con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, puedan realizar la inspección de las garantías.